

**Resolución N.º 193/023.**

Montevideo, 6 de octubre de 2023.

**ASUNTO N.º 2023-5-1-0007479: LANIN S.A.-MODASIAN S.R.L.-CONCENTRACION ECONOMICA.**

**VISTO:**

La Resolución N.º 185/023, de fecha 27 de septiembre de 2023.

**RESULTANDO:**

1. Que mediante la misma la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso que la información presentada por los participantes en la operación de concentración económica proyectada es correcta y completa.
2. Que asimismo se confirió pase al área económica a efectos del análisis de impacto de la operación de marras, conforme lo previsto en el artículo 41 de Decreto N.º 404/007, en la redacción dada por el artículo 18 del Decreto N.º 194/020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido el informe económico N.º 211/023, de fecha 29 de septiembre de 2023.
2. Que, el asesor economista realiza una caracterización de las partes, donde por un lado encontramos a el Supermercado Las Estrellas, ubicado en Punta Colorada, Departamento de Maldonado, mientras que el comprador es el Grupo Exito que cuenta con una variedad de autoservicios, supermercados e hipermercados, bajo distintas razones sociales, sumando 93 locales distribuidos por todo el país, que lo colocan como la principal cadena del país.
3. Que respecto del mercado relevante se define como el de aquellos comercios de tamaño medio, entre 200 y 1399 metros cuadrados, que se encuentran ubicados en los balnearios de Punta Colorada, San Francisco, Punta Fría y Punta Negra.
4. Que a su vez se debe agregar aquellos comercios de mayor porte que ejercen presión competitiva sobre el resto de los comercios de menor porte.
5. Que el dictamen explica no se observan supermercados de similares características al de Supermercado Las Estrellas en su zona más cercana ni en su propio balneario.
6. Que analizadas luego las eficiencias y las condiciones de entrada el asesor concluye en el sentido que la concentración, desde el punto de vista económico no generaría perjuicios, en tanto

no generaría un cambio sustancial de la estructura de mercado definida, que pudiera implicar perjuicio a los consumidores finales.

7. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con el dictamen técnico antes referido, habrá de aprobar en fase 1 la concentración económica propuesta, clasificando la información presentada como confidencial, ordenándose su desglose

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

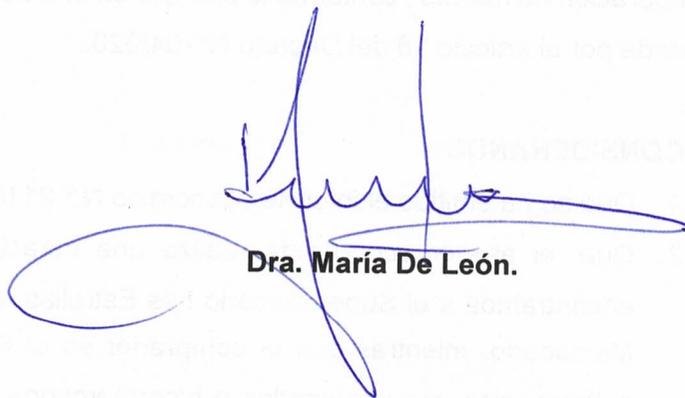
**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar la concentración económica de marras en Fase I.
2. Disponer la clasificación como confidencial de la información aportada, ordenándose su desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.



**Dra. Alejandra Giuffra.**



**Dra. María De León.**